



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, ocho (08) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	JOHN JAIRO CADAVID PARRA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 765 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ

1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)**, dentro de la acción de tutela promovida por el apoderado **LUIS JAVIER ZAPATA MEJIA**, portador de la tarjeta profesional numero **199.326** actuando en nombre y representación del señor **JOHN JAIRO CADAVID PARRA** identificado con C.C. **70.511.241**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR JOHN JAIRO CADAVID PARRA, IDENTIFICADO CON LA CC 70.511.241, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL AL INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL, TODO VEZ QUE COMO SE MANIFESTO, NO SE EVIDENCIÓ, NI SE ACREDITÓ VULNERACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

TERCERO: SE LE ORDENA A COLPENSIONES QUE EN UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA, DEBERÁ INDICARLE AL ACTOR DE MANERA CLARA Y PRECISA, SI AÚN NO LO HA HECHO, EL TRÁMITE QUE SE LE ESTÁ EFECTUANDO A LA CUENTA DE COBRO POR ÉL RADICADA EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013), TENDIENTE AL PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, CUYA PRETENSÓN ERA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN RETROACTIVO PENSIONAL, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “*En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza*”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA ELENA CADAVID RAMIREZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m. _____ Secretario (a)



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, siete (07) de noviembre de dos mil trece (2013)

Acción	TUTELA – DESACATO
Accionante	JOHN JAIRO CADAVID PARRA
Accionado	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
Radicado	05001 33 33 024 2013 00 765 00
ASUNTO	ORDENA REQUERIR POR ULTIMA VEZ
EXHORTO	1125

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
EXHORTA AL
DOCTOR MAURICIO OLIVERA GONZALEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES- COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES

1. Con el fin de comunicarle que por Auto de la fecha, se ordenó **REQUERIRLE POR ULTIMA VEZ PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, en razón a que no se le ha dado cumplimiento a la orden impartida en el proceso de la referencia. Se transcribe la providencia:

*“1. Toda vez que no ha tenido cumplimiento la orden contenida en el fallo proferido el día **treinta (30) de agosto de dos mil trece (2013)**, dentro de la acción de tutela promovida por el apoderado **LUIS JAVIER ZAPATA MEJIA**, portador de la tarjeta profesional numero **199.326** actuando en nombre y representación del señor **JOHN JAIRO CADAVID PARRA** identificado con C.C. **70.511.241**, es la razón por la cual habrá de requerirse por última vez, y previo a imponer las sanciones correspondientes, al accionado a efectos que se sirva informar en el perentorio término de **cinco (5) días** quién era la persona encargada de dar cumplimiento al fallo en mención cuya parte resolutive era del siguiente tenor:*

“F A L L A

PRIMERO: TUTELAR EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN A FAVOR DEL SEÑOR **JOHN JAIRO CADAVID PARRA**, IDENTIFICADO CON LA CC **70.511.241**, POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN LA PARTE MOTIVA.

SEGUNDO: DESVINCULAR DEL PRESENTE TRÁMITE CONSTITUCIONAL AL **INSTITUTO DEL SEGURO SOCIAL**, TODO VEZ QUE COMO SE MANIFESTO, NO SE EVIDENCIÓ, NI SE ACREDITÓ VULNERACIÓN ALGUNA POR PARTE DE ESTA ENTIDAD.

TERCERO: SE LE ORDENA A COLPENSIONES QUE EN UN TÉRMINO DE **QUINCE (15) DÍAS HABILES CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, DEBERÁ INDICARLE AL ACTOR DE MANERA CLARA Y PRECISA, SI AÚN NO LO HA HECHO, EL TRÁMITE QUE SE LE ESTÁ

EFECTUANDO A LA CUENTA DE COBRO POR ÉL RADICADA **EL DÍA DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE (2013)**, TENDIENTE AL PAGO DE UNA SENTENCIA JUDICIAL, CUYA PRETENSIÓN ERA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE UN RETROACTIVO PENSIONAL, INTERESES MORATORIOS Y COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO

CUARTO: NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, LA DECISIÓN ANTERIOR EN LOS TÉRMINOS INDICADOS POR EL ARTÍCULO 30 DEL DECRETO 2591 DE 1991.

QUINTO: SI NO FUERE IMPUGNADA, ENVÍESE EL EXPEDIENTE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN (ARTÍCULO 32 DEL DECRETO 2591 DE 1991).

SEXTO: UNA VEZ EL EXPEDIENTE DE TUTELA REGRESE, SI EL MISMO NO FUE SELECCIONADO POR LA CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISIÓN Y DE ACUERDO CON LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDAN, SE DISPONE EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.”

2. En este orden de ideas y toda vez que el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 establece que “En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos del fallo para el caso concreto y mantendrá la competencia hasta que esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza”, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ y previo a imponer las sanciones correspondientes al doctor **MAURICIO OLIVERA GONZALEZ, REPRESENTANTE LEGAL DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES O QUIEN HAGA SUS VECES**, a fin que se sirva informar de qué manera se ha dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida por este Despacho y en caso de no haberlo hecho, se le **CONMINA** para que proceda a dar cumplimiento inmediato a lo ordenado en dicha providencia, y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplir en primera instancia el fallo de tutela.

SEGUNDO: Se advierte que este requerimiento es **URGENTE, y PREVIO A IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES**, por lo tanto, para la respuesta al mismo, se concede el término de **cinco (5) días**, contados a partir de la comunicación de este auto.

Líbrese los oficios correspondientes.”

Atentamente,

MILENA AGUDELO HENAO
Oficial Mayor

